

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PETICIÓN EFECTUADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ”, PARA AMPLIAR EL PLAZO ESTABLECIDO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 5 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PARA SUBSANAR LAS OMISIONES A SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

RESULTANDO

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicho ordenamiento electoral establece que el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones contará con las Comisiones que considere necesarias.
- II Que con fecha dieciséis de enero del año dos mil siete, por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se crean las comisiones de trabajo de ese órgano colegiado y del Proceso Electoral 2007, y entre ellas la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Carolina Viveros García, Rodolfo González García y Sergio Ulises Montes Guzmán, actuando este último como su Presidente, y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos como su Secretario Técnico, así como los representantes de los partidos políticos que integran dicha comisión de manera rotativa.
- III Con fecha dieciséis de marzo del año en curso los CC. Ingeniero Manuel Zamora Casal, Licenciado en Administración de Empresas Alfredo Morales y Morales, Licenciado Leonel Rogelio Martínez Fajardo, Licenciado Pedro Sergio Herrera Nevraumont, Contador Público Julio Gregorio Yoval Sánchez, Licenciado Rodolfo Cruz de la Cruz, Licenciado Jesús Santiago Jiménez, Maricela Cruz Viveros, José Piña Salazar, Avelino Tlachy Anel y Juan Hernández Velasco, mediante oficio sin número presentaron la

solicitud de registro de la organización ciudadana denominada “Foro Democrático Veracruz”, como Asociación Política Estatal.

IV Los solicitantes, además del escrito antes señalado y con el fin de acreditar los requisitos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acompañaron a su solicitud, la documentación que consideraron necesaria para constituirse como Asociación Política Estatal.

V La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó un análisis de la documentación presentada por la organización solicitante, análisis que fue planteado en el documento de fecha 20 de abril del año en curso denominado *“Informe relativo al análisis elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la solicitud de registro y documentación anexa, que con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal, ante el Instituto Electoral Veracruzano, presentó la Organización denominada ‘Foro Democrático Veracruz’, informe que fue turnado a la Presidencia del Consejo General, a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General para los efectos legales conducentes.*

VI Visto lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante acuerdo de fecha 25 de abril del año en curso, determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se instruye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que analice y evalúe el expediente formado con motivo de la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada “Foro Democrático Veracruz”, y a más tardar el 31 de mayo de 2007, presente ante el Consejo General el proyecto de dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Notifíquese a los solicitantes el presente acuerdo, de forma personal o por correo certificado, en el domicilio señalado en su escrito de solicitud.”

VII En cumplimiento al acuerdo citado en el resultando anterior, y una vez turnado el expediente de la organización denominada “Foro Democrático

Veracruz” a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en los documentos y material exhibidos para acreditar los requisitos establecidos por la ley, y el análisis y evaluación realizado del expediente formado con la misma; dicha Comisión elaboró el Dictamen correspondiente, mismo que fue presentado en la Presidencia del Consejo General en fecha 16 de mayo de 2007 y posteriormente al pleno de este órgano colegiado en reunión de trabajo de fecha 4 de junio del año en curso. Dicho Dictamen resuelve lo siguiente:

“PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Que la organización ‘FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ’ cumplió satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 44 fracciones II, III y IV, y 45 fracciones I, III y IV del CÓDIGO 590 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SEGUNDO.- De la misma forma, ésta Comisión establece que la organización solicitante no colmó los requisitos establecidos en los artículos 44 I, V y VI así como tampoco los contemplados en el artículo 45 fracciones II y V del Código aplicable.

TERCERO.- En consecuencia de lo señalado en el punto que antecede y en observancia de los principios rectores de legalidad, objetividad y certeza, rectores de la materia, esta Comisión resuelve que NO ES PROCEDENTE otorgar el registro solicitado por la organización ‘FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ’.

CUARTO.- Túrnese el presente proyecto de dictamen y el expediente original completo al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para los efectos legales conducentes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.”

- VIII** El anterior Dictamen, junto con el estudio realizado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, sirvió de base para determinar la resolución de este órgano colegiado sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal presentada por la organización “Foro Democrático Veracruz”, la cual fue aprobada mediante acuerdo de fecha 5 de junio del año en curso bajo los siguientes puntos:

“ACUERDO:

PRIMERO.- Requiérase a la organización solicitante “Foro Democrático Veracruz”, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que subsane las omisiones señaladas en el considerando 18 del presente acuerdo, en un término de treinta días a partir de su notificación.

SEGUNDO.- Una vez que la organización “Foro Democrático Veracruz”, subsane las omisiones a que se hace referencia en el considerando 18 del presente acuerdo, este Consejo General resolverá lo que corresponda conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese a los solicitantes el presente acuerdo, de forma personal o por correo certificado, en el domicilio señalado en su escrito de solicitud.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete.”

- IX** En cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo señalado en el resultando anterior, la mencionada organización fue notificada del contenido del mismo, el día tres de julio de dos mil siete.

- X** Por escrito de fecha dos de agosto del año en curso, signado por el Ingeniero Manuel Zamora Casal, en su carácter de Presidente de la Asociación *Foro Democrático Veracruz*, solicitó al Consejo General de este organismo electoral la ampliación del plazo otorgado por este Consejo General en su acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil siete, hasta por treinta días más con el propósito de estar en condiciones de cumplir y satisfacer las omisiones que les fueron señaladas, a efecto de que en su momento, y hechas las correcciones pertinentes sean sometidas a la valoración y decisión final del Consejo General.

- XI** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, efectuó una reunión de trabajo para conocer de la solicitud de prórroga de la organización “Foro Democrático Veracruz” citada en el resultando anterior, misma que una vez analizada dio origen a la elaboración y aprobación, el día veintiséis de septiembre del año que transcurre, del Dictamen correspondiente mismo que se anexa al

presente acuerdo como parte integrante del mismo, bajo la denominación de “*Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos relativo al análisis de la solicitud de ampliación de plazo efectuado por la organización denominada ‘Foro Democrático Veracruz’, con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal ante el Instituto Electoral Veracruzano*”. Dicho Dictamen concluye lo siguiente:

“**ÚNICO.-** Se determina procedente otorgar la ampliación hasta por treinta días más a la Organización denominada “*Foro Democrático Veracruz*”, como consecuencia a la solicitud referida en el ANTECEDENTE 5 del presente documento.”

- XII** Vista la solicitud presentada por la Organización denominada *Foro Democrático Veracruz* y el Dictamen correspondiente elaborado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos señalado en el resultando anterior, el Consejo General analizó los mismos en reunión de trabajo celebrada en fecha treinta y uno de octubre del año en curso, estableciendo los lineamientos para la elaboración del presente proyecto de acuerdo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de asociación al señalar que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. De igual manera, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- 2** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será prerrogativa de los ciudadanos mexicanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

- 3** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 4** Que los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 5** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 6** Que el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos, agrupaciones y asociaciones políticas, previo dictamen de la Junta General Ejecutiva, quien

emitirá la declaratoria correspondiente, lo anterior de conformidad con la fracción VIII del artículo 123 del Código Electoral en cita.

- 7** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establece que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 8** Que organizarse para constituir Organizaciones Políticas y afiliarse libremente a ellas, es un derecho de los ciudadanos según lo establece el artículo 4 fracción III del citado ordenamiento electoral para el Estado.
- 9** Que el artículo 22 del Código de la materia señala que las Organizaciones Políticas son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia y tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, de conformidad con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Las agrupaciones de ciudadanos de un municipio y las asociaciones políticas estatales son formas de organización política que tienen por objeto complementar el sistema de Partidos Políticos, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.
- 10** Que el artículo 42 de la Ley Electoral vigente en el Estado establece que las Asociaciones Políticas Estatales son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en Partidos Políticos. Estas organizaciones tendrán como objetivo contribuir a

la actividad política e ideológica y a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, en los términos señalados por el mismo Código, y que el desarrollo de estas organizaciones políticas será estimulado por el Instituto Electoral Veracruzano.

- 11** Que los artículos 44 y 45 del ordenamiento electoral para esta entidad federativa establece los requisitos y elementos formales que deberán reunirse para constituir una Asociación Política Estatal.
- 12** Que los artículos 24, 25 y 26 del la ley electoral para el Estado, establece los requisitos que deberán contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de las organizaciones políticas que estén registradas o que pretendan obtener su registro ante este Organismo Electoral.
- 13** Que en términos de lo que establece el artículo 151 fracción II de la Ley Electoral para el Estado, es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizar y evaluar los expedientes presentando al Consejo General el proyecto de Dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos, agrupaciones de ciudadanos de un municipio y asociaciones políticas estatales.
- 14** Que el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano señala, en su artículo 15 fracción II, que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de analizar y evaluar los expedientes presentando al Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos, Agrupaciones de Ciudadanos de un Municipio y Asociaciones Políticas Estatales.
- 15** Que el artículo 149 del Código Electoral vigente establece, en su párrafo cuarto, que en todos los casos las Comisiones deberán presentar por

conducto de su Presidente, de manera oportuna ante el Consejo General, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden. Por lo que analizado el proyecto que presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, este Consejo General considera procedente hacer suyo el *“Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos relativo al análisis de la solicitud de ampliación de plazo efectuado por la organización denominada ‘Foro Democrático Veracruz’, con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal ante el Instituto Electoral Veracruzano”*, en lo conducente, en los términos que se cita en el documento que se anexa al presente acuerdo.

- 16** Que para el caso de resolver sobre la petición efectuada por la organización denominada *Foro Democrático Veracruz*, a fin de ampliar el plazo establecido por este órgano colegiado mediante acuerdo de fecha 5 de junio del año en curso, para subsanar las omisiones a su solicitud de registro como Asociación Política Estatal; este órgano colegiado tomando en cuenta el Dictamen elaborado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y considerando que este organismo electoral debe estimular el desarrollo de las Asociaciones Políticas en aras de fortalecer el desarrollo de la vida democrática y la cultura política en el Estado, así como fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas en la entidad, siendo éstas, formas de participación complementarias al sistema de partidos sobre el cual se erige la función electoral estatal, ESTIMA procedente ampliar el plazo a la citada organización hasta por treinta días a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, a fin de que subsane las omisiones señaladas. Posteriormente este Consejo General resolverá lo que corresponda conforme a derecho.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 4

fracción III, 22, 24, 25, 26, 42, 44, 45, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracción I, 149, 151 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, este órgano colegiado, en ejercicio de la atribución que le señala la fracción VIII del artículo 123 de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba ampliar hasta por treinta días más el plazo establecido por este órgano colegiado mediante acuerdo de fecha 5 de junio del año en curso, a la organización denominada “Foro Democrático Veracruz” a fin de que subsane las omisiones a su solicitud de registro como Asociación Política Estatal. Dicho término empezará a correr a partir de la notificación del presente acuerdo a la citada organización.

SEGUNDO. Una vez que la organización *Foro Democrático Veracruz*, subsane las omisiones a que se hace referencia en el resolutivo anterior, este Consejo General resolverá lo que corresponda conforme a derecho.

TERCERO. Notifíquese a los solicitantes el presente acuerdo, de forma personal o por correo certificado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil siete.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN